



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 08001-31-53-001-2013-00140
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E.R. E. HIJOS CIA S.C.A.
DEMANDADO: JINCHENG DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., la cual estaba programada para su realización el 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 AM; sin embargo, de la revisión del expediente, encuentra el despacho la necesidad de ejercer un control de legalidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, *que a tenor expone "...Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas..."*, esto debido a que el demandado OCTAVIO VILLEGAS MONTOYA, al momento de contestar la demanda presentó de manera simultánea un incidente de regulación de perjuicios, sin que se hubiere realizado por parte del juzgado la debida apertura y correrle traslado al demandante, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y equidad que deben ser los pilares fundamentales de la Justicia, se iniciará el Incidente para la liquidación de perjuicios del que habla el inciso cuarto del Art. 274 del C. G. del P. y así mismo se procederá a correr traslado a la parte demandante de conformidad con el numeral 2° del Art. 129 del mismo, para luego proceder a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

En Consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el auto de 30 de mayo de 2019, a través del cual el despacho citó a las partes para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G. del P.

2° Abrir incidente de liquidación de perjuicios solicitado por la parte demandada a través de su apoderado mediante escrito de fecha agosto 28 de 2013.

3° Correr traslado a la parte ejecutante, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído pida pruebas y acompañe los documentos que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5a0464ce0a230fa37f035bc5145a742cbfc7488719bec891c453ede312f12f

Documento generado en 26/01/2021 11:05:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>